



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3.342

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORITA BERNARDINA VERA VERA.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 500.000 (Garaníes quinientos mil) mensuales, a favor de la señorita Bernardina Vera Vera, con Cédula de Identidad N° 2.015.650, hija del excombatiente de la Guerra del Chaco, Cabo 1° Silvano Vera.

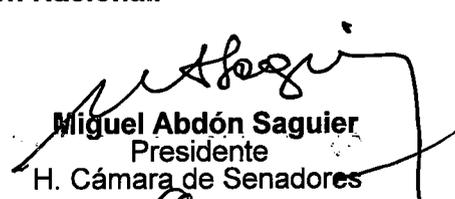
Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- La beneficiaria de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los cinco días del mes de julio del año dos mil siete, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil siete, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional.


Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Diputados


Miguel Abdón Saguier
Presidente
H. Cámara de Senadores

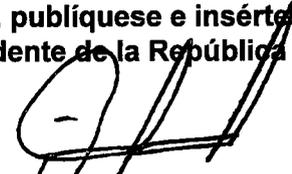

Lino Miguel Agüero
Secretario Parlamentario

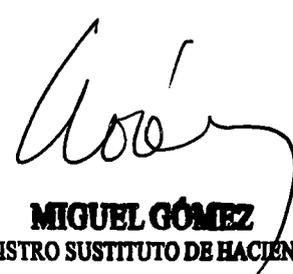

Herminio Chena
Secretario Parlamentario

Asunción, *22* de *octubre* de 2007.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


MIGUEL GÓMEZ
MINISTRO SUSTITUTO DE HACIENDA

César Barreto Otazú
Ministro de Hacienda